



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

000063



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2016-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Diciembre del 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA;

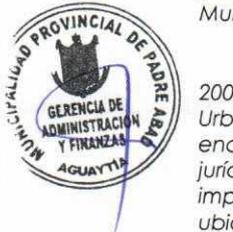
POR CUANTO:

El informe N° 034-2016-GAT-MPPA-A, de fecha 12 de Diciembre del 2016 de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se presenta el proyecto y la exposición de motivos para aprobación de Ordenanza Municipal que establece la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo por parte de los propietarios y/o poseionarios de predios, tramos, derechos, plazos, deducciones e inafectación del Impuesto Predial para el año fiscal 2017, el Consejo Municipal de la Provincia de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 24 de fecha 20 de Diciembre del 2016, se aprobó por mayoría la Ordenanza Municipal la presentación de la Declaraciones Juradas y/o Actualización Automática de los Valores de Predios contenidas en las Declaraciones Juradas presentada por los Contribuyentes para el año fiscal 2017.



CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 133-2004-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tiene facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 8° establece que, "el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. (...). La Recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio." Artículo 9° "Son sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza". Asimismo en su Artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA ( por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Vice ministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de CONATA) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial. En el Artículo 13° determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UIT 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT 0.6%, más de 60% UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el Impuesto. El Artículo 14° condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso **A) anualmente, el último día hábil del mes de Febrero**, salvo que el municipio establezca una prórroga. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el ultimo día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso **C) aclara que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A del presente artículo** y se entenderá como válida en caso del contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. El Artículo 15° regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del **IPM** que publica el **INEI**, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. En el **Artículo 17°** menciona a los predios de propietarios inafectos, al igual como en el **Artículo 19°** menciona los requisitos para que los pensionistas propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el **Artículo 20°** de esta citada norma que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su carga la administración del mismo.



Que, con fecha 06 de Octubre del 2016, se emitió la **Resolución Directoral N° 021-2016-DRVCS-DR** en la que se aprueba los "Valores Arancelarios de terrenos Urbanos de los planos prediales del distrito de Padre Abad, vigente para el ejercicio fiscal 2017, y con fecha 26 de Octubre del 2016 se emite la **Resolución Ministerial N° 369-2016-VIVIENDA**, que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para el ejercicio fiscal 2016, **Resolución Ministerial N° 370-2016-VIVIENDA**, que establece los Valores Arancelarios de Terreno Rústicos vigente para el ejercicio fiscal 2017; **Resolución Ministerial N° 373-2016-VIVIENDA**, que aprueba los Valores Unitarios de Edificación vigentes para el Ejercicio 2017, así



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

000062



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## “Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Como la metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial.

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por servicio e emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de Enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre Facultad Sancionatoria establece que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con voto unánime de sus miembros, aprueba la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y/O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS VALORES DE PREDIOS CONTENIDAS EN LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO FISCAL 2017”.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2017, con vencimiento al 28 de Febrero del año 2017, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2017, por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el **28 de Febrero del año 2017**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer**, la escala del Impuesto Predial según al **Decreto Supremo N° 156-2004-EF** y de acuerdo a la UIT vigente para el año 2017, como sigue:

Tramo de Autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- Al contado, **hasta del 28 de Febrero del 2017**.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:
 

1° Cuota	hasta el <b>28 de Febrero de 2017</b> .
2° Cuota	hasta el <b>31 de Mayo de 2017</b> .
3° Cuota	hasta el <b>31 de Agosto de 2017</b> .
4° Cuota	hasta el <b>30 de Noviembre de 2017</b> .

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, el impuesto Mínimo a pagar en el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.- INAFÉCTESE**, al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No está inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de UIT vigente para el año 2017 en forma mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, que no exceda la **50 UIT**. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando los siguientes documentos:

- Copias y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal.
- Dos últimas boletas de pago de ambos (en caso sean casados).
- Documento Nacional de Identidad vigentes.
- Certificado de positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

003061



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

5. Si ejerciera actividad económica (copia simple de Licencia de Funcionamiento), condición que se evaluara periódicamente por parte de la Municipalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- FÍJESE**, en S/. 10.00 (Diez con 00/100 nuevos soles) en el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto del ejercicio 2017, así como su distribución y consulta de cuentas. Monto determinado de la estructura de costos adjunta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIZAR**, al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente ordenanza municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, **previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria**, debidamente sustentado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Gerencia de Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2014-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Tesorería, a la Unidad de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, así como a la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2017, previa publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa Garcia  
ALCALDE

